

REGLAMENTO DE LA COMISION DE AUDITORIA Y CUMPLIMIENTO DE CEMENTOS LEMONA S.A.

CAPITULO I

NATURALEZA JURIDICA Y OBJETO

Artículo 1, Naturaleza jurídica y normativa aplicable.

1. El Reglamento de la Comisión de Auditoria y Cumplimiento de CEMENTOS LEMONA, S.A. se aprobó por el Consejo de Administración de la Sociedad en la reunión celebrada el 9 de Junio de 2003.
2. El Presente Reglamento se aprobó igualmente por todos los miembros de la propia Comisión, en la reunión celebrada el 9 de Junio de 2003.
3. El Reglamento podrá ser modificado a instancias del Presidente de la Comisión o de dos de sus miembros, mediante acuerdo adoptado por la mayoría, sometiendo en todo caso las modificaciones al refrendo del Consejo de Administración, salvo que estas se refieran exclusivamente al régimen interno de la Comisión.

Artículo 2, Objeto del Reglamento.

El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación y el régimen de funcionamiento interno de la Comisión de Auditoria y Cumplimiento de CEMENTOS LEMONA, S.A. y su Grupo.

CAPITULO II

COMPETENCIAS

Artículo 3, Competencias.

Las competencias de la Comisión serán las siguientes:

- a) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
- b) Propuesta al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas del nombramiento de los auditores de cuentas externos a que se refiere el artículo 204 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto legislativo 1564/1989, de 22 de Diciembre.
- c) Supervisión de los servicios de auditoría interna, en el caso de que exista dicho órgano dentro de la organización empresarial.
- d) Conocimiento del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la Sociedad.
- e) Relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquéllas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

Artículo 4, Funciones relativas al proceso de elaboración de la información económico-financiera.

- a) Revisar el contenido de los Informes de Auditoría antes de su emisión, procurando evitar la formulación de salvedades.

- b) Evaluar los resultados de cada Auditoría y supervisar las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones.
- c) Vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados en relación a las Cuentas Anuales y al Informe de Gestión de CEMENTOS LEMONA, S.A. y su Grupo.
- d) Evaluar cualquier propuesta sugerida por la Dirección sobre cambios en las políticas y prácticas contables.
- e) Supervisar el sistema de evaluación de los riesgos relevantes de CEMENTOS LEMONA, S.A. y su Grupo, así como el control interno de los procesos.
- f) Supervisar la información económico financiera de CEMENTOS LEMONA, S.A. y su Grupo destinada a terceros.

CAPITULO III

COMPOSICION Y MIEMBROS DE LA COMISION

Artículo 5, Composición.

1. La Comisión tendrá mayoría de Consejeros no ejecutivos y reflejará razonablemente la relación existente en el Consejo entre Consejeros dominicales e independientes.
2. El Presidente de la Comisión deberá ser un Consejero no ejecutivo, que deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

Artículo 6, Numero de miembros.

La Comisión de Auditoria y Cumplimiento estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros.

CAPITULO IV

SUJETO DE LAS ACTIVIDADES DE LA COMISION

Artículo 7, Sujeto de las actividades de la Comisión.

Las actividades de la Comisión se extenderán a:

- a) CEMENTOS LEMONA, S.A.
- b) Sociedades participadas mayoritariamente por CEMENTOS LEMONA, S.A.
- c) Otras sociedades participadas, en las que corresponda a CEMENTOS LEMONA, S.A. de cualquier forma el control efectivo o la responsabilidad de su gestión.

CAPITULO V

DESIGNACION DE CARGOS Y CESE DE MIEMBROS

Artículo 8, Designación.

Los miembros de la Comisión serán designados por el Consejo de Administración de CEMENTOS LEMONA, S.A. de entre los Consejeros que lo integran. Igualmente designará el Consejo, entre los miembros elegidos, a quienes deban ostentar los cargos de Presidente y Secretario, cargo éste que podrá recaer en persona que no sea Consejero.

Artículo 9, Cese.

Los miembros de la Comisión cesarán en su cargo:

- a) Cuando pierdan su condición de Consejeros de CEMENTOS LEMONA, S.A.
- b) Por acuerdo del Consejo de Administración de CEMENTOS LEMONA, S.A.
- c) Por dimisión.
- d) Por no cumplir los requisitos de este Reglamento o disposiciones legales.

Artículo 10, Duración.

Los miembros de la Comisión serán nombrados por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos, salvo el Presidente, conforme a lo dispuesto en el Artículo 5-2 de este Reglamento.

CAPITULO VI

REUNIONES

Artículo 11, Sesiones.

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se reunirá periódicamente en función de las necesidades. Una de las sesiones estará destinada necesariamente a dar cumplimiento a las funciones previstas en el Artº. 4 de este Reglamento y preparar la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual.

Artículo 12, Convocatoria.

1. La convocatoria será comunicada con una antelación mínima de dos días por el Secretario de la Comisión a cada uno de sus miembros por carta, fax, telegrama o correo electrónico.
2. En la convocatoria se incluirá el orden del día de la sesión.

Artículo 13, Constitución.

1. Las sesiones de la Comisión quedarán constituidas con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.
2. En caso de ausencia del Presidente presidirá la sesión el Consejero más antiguo y en caso de ausencia del Secretario, actuará como tal el más moderno.
3. Así mismo podrá constituirse cuando se hallen presentes todos los miembros y acuerden celebrar reunión.

Artículo 14, Acuerdos.

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de miembros, presentes o representados. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
2. El Secretario de la Comisión levantará acta de cada una de las sesiones mantenidas, que será aprobada en la misma sesión o en la inmediatamente posterior.

Artículo 15, Asistencia.

1. A requerimiento de la Comisión, podrán asistir a la misma cualquier Directivo, el Director General, el Presidente, así como cualquier representante de CEMENTOS LEMONA, S.A. en los Consejos de Administración de las Sociedades participadas.

2. El Presidente del Consejo de Administración o el Director General podrán indistintamente solicitar de la Comisión la celebración de reuniones informativas de carácter especial.
3. También podrá requerir la Comisión la asistencia a sus sesiones de los Auditores de Cuentas.

CAPITULO VIII

RELACIONES

Artículo 16, Relaciones con el Consejo de Administración.

1. El Presidente de la Comisión informará periódicamente al Consejo de Administración sobre sus actividades y asesorará y propondrá aquellas medidas que estime conveniente implantar dentro del ámbito de sus funciones.
2. Anualmente se someterá a la aprobación del Consejo de Administración la información que éste ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública periódica anual.

Artículo 17, Relaciones con el Auditor de Cuentas Externo.

La Comisión hará el seguimiento de las recomendaciones propuestas por el Auditor de Cuentas Externo y podrá requerir su colaboración cuando lo estime necesario.

Artículo 18, Relaciones con la Dirección de CEMENTOS LEMONA , S.A. y su Grupo.

Cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Compañía que fuese requerido a tal fin, estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga.

CAPITULO VIII

FACULTADES, OBLIGACIONES E INTERPRETACIÓN

Artículo 19, Facultades.

1. La Comisión podrá requerir o solicitar cualquier tipo de información o documentación que considere necesario para el cumplimiento de sus funciones.
2. En todo caso, y de acuerdo con su condición de Consejeros y de miembros de la Comisión, deberán éstos actuar con independencia de criterio y de acción respecto al resto de la organización, ejecutar su trabajo con la máxima diligencia y competencia profesional, y mantener la más absoluta confidencialidad.

Artículo 20, Cumplimiento y difusión.

1. Los miembros del Consejo de Administración de CEMENTOS LEMONA, S.A. tienen la obligación de conocer y cumplir el presente Reglamento, a cuyo efecto el Secretario del Consejo de Administración facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo.
2. Adicionalmente, el Presidente y los restantes miembros de la Comisión tendrán la obligación de velar por el cumplimiento del presente Reglamento y de adoptar las medidas oportunas para que el mismo alcance amplia difusión en el resto de la organización de CEMENTOS LEMONA, S.A.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento cuyo texto consta de 9 páginas fue aprobado por unanimidad en las reuniones del Consejo de Administración de la Sociedad y de la Comisión de Auditoria y Cumplimiento, celebradas ambas en Bilbao, el 9 de Junio de 2003.

En prueba de conformidad lo firman todos los Consejeros: